

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación, en telegrama del 6 á las 5 y 25 minutos de la tarde, tuvo á bien anunciarme que se habia turbado el orden en el Puerto de Santa María por una parte de la fuerza popular, que pedía, con las armas en la mano, la destitución del Alcalde elegido por sufragio universal. El orden fué inmediatamente restablecido y los perturbadores puestos á disposición de los tribunales.

Pero, aprovechando la salida de algunas tropas de la guarnición, que pasaban al Puerto con objeto de restablecer la tranquilidad, algunos revoltosos de Cádiz, alentados por los reaccionarios, se insurreccionaron á su vez, haciendo armas contra la autoridad popular y las tropas. Estas contestaron al ataque con brio, y encerraron á los insurrectos en la Casa Ayuntamiento y algunas inmediatas.

Con la misma fecha, á las ocho de la noche, me decía el Gobernador de Sevilla que los revoltosos de Cádiz continuaban encerrados en las casas, y que respondía de la tranquilidad de Sevilla, en donde las corporaciones populares, la prensa y el partido republicano habian ofrecido á las autoridades su apoyo para el mantenimiento del orden; y lo mismo me dijo el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho del propio día 6, á las 9 y 30 minutos de la noche.

El 8, á las 3 y 55 minutos de la mañana, me comunicó el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el telegrama siguiente:

«Con motivo de los sucesos de Cádiz, la fuerza de Voluntarios de la libertad de Madrid, con sus comandantes á la cabeza, han ofrecido al Gobierno sus servicios, animados del mejor espíritu. En Cá-

diz, según los últimos despachos de las 10 y 40 minutos de la noche, quedan solo algunos sublevados encerrados en las casas del Sudeste de la población. Se ha prolongado la resistencia, porque la autoridad ha procurado evitar en lo posible el derramamiento de sangre.»

Por último, á las 3 de la mañana del día de hoy, me dice el mismo Excmo. Sr. Ministro que las hostilidades no se habian vuelto á romper entre los sublevados de Cádiz y la tropa desde la noche del 7. La insurrección, por consiguiente, está vencida.

En el resto de España la tranquilidad es completa.

Lo que hago público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 9 de Diciembre de 1868

El Gobernador,

Federico Villalva.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Entre los deberes cuyo cumplimiento está encomendado al Gobierno, en cuyas manos la revolución ha colocado transitoriamente sus destinos, ninguno tan importante y lisonjero para los individuos que le componen como el que viene á llenar en el actual momento. El ardiente deseo que desde un principio abrigaron de ver reunidos los supremos mandarios del sufragio universal, solo es comparable á la viva satisfacción que experimentan al firmar, como hoy lo realizan, el ansiado decreto de su convocatoria.

Si los Ministros que suscriben no hubieran consultado otros consejos que los de su decidida voluntad; si no se hubieran dejado guiar por otros móviles que los de un estrecho y calculo egoísta, hace ya tiempo que las Cortes Constituyentes se hallarian congregadas, y ellos libres de la inmensa responsabilidad que les impone, de la carga gravísima con que los abruma la tarea, árdua la mayor parte de las veces, de guardar y conservar, para entregarlo incólume á los elegidos del país, el sagrado depósito que la legitimidad revolucionaria confió á su custodia y celo. Pero ante la voz de la conciencia las sugerencias del interés han tenido que guardar silencio, y los motivos de conveniencia personal han debido ser sacrificados á

consideraciones de un orden elevado y á miras dictadas por el más puro y acrisolado patriotismo.

En medio de la confusión introducida por un trastorno tan radical y violento como el que hicieron forzoso las tristes enormidades del régimen caído, el proceder desde luego á la celebración de unas elecciones generales hubiera sido un imperdonable desacierto, un yerro de consecuencias irreparables tal vez. Consumada la parte negativa del programa revolucionario, era preciso aguardar á que fueran sucesivamente calmándose la exaltación de la lucha y los trasportes de la victoria, á que se hiciese sentir de un modo irresistible y fuese cumplidamente satisfecha la necesidad de que tomase su respectivo puesto cada uno de los elementos que, amalgamándose y juntando sus fuerzas, habian contribuido á destruir las causas del profundo malestar que nos afligía; era preciso, en fin, que los partidos llamados á intervenir en el desenlace de la presente crisis, adoptaran una organización definitiva y elaborasen y dieran á conocer su símbolo.

El Gobierno estaba también en la imprescindible obligación, como lo ha hecho, de formular, si quiera fuese interinamente, hasta la resolución perentoria de las Cortes, las aspiraciones manifestadas de un modo inequívoco por todos los que tomaron parte en el alzamiento de setiembre, ó le aceptaron con sincera franqueza como venturoso punto de partida. La libertad de enseñanza, la de reunión, la de asociación, la de imprenta, la religiosa, el decreto sobre sufragio universal, la organización municipal y provincial y otras muchas reformas, todas importantes y todas impregnadas de un espíritu profundamente liberal, son una prueba irrefragable de que el gobierno ha hecho cuanto su celo y buena fé le han sugerido para no defraudar las legítimas y halagüeñas esperanzas que despertó en todos los pechos generosos el movimiento llevado á feliz término. Regístrese y estúdiense con ánimo tranquilo la historia política de España en esta tercer época de sistema representativo, y se verá que nunca han recibido mejor, más pronto y mas fructuoso empleo las facultades extraordinarias de que, acontecimientos imprevistos han revestido en ocasiones dadas á los depositarios accidentales del poder supremo.

Ahora bien: preparado el terreno por la actividad que lealmente y dentro de sus órbitas respectivas han desplegado el gobierno y los partidos: proclamado sin tergiversaciones ni reservas, á favor de la ilimitada libertad que se disfruta, el término final á que cada uno se dirige; aprestados ya para la lucha pacífica todos los que tienen voluntad y medios de aspirar al triunfo constitucional de sus principios, la marcha de las cosas sin precipitación ni violencia parece que ha venido á marcar el momento presente como el más oportuno para satisfacer una

necesidad imperiosa y universalmente sentida: la necesidad de convocar las Cortes:

El Gobierno creeria inferir un notable agravio á la cordura y sensatez de que, con escasas aunque dolorosas excepciones, están dando señaladas muestras todas las poblaciones de España, si se detuviera largamente en recordar y encarecer los altos y estrechos deberes que el próximo periodo electoral impone sin distinción á todos los ciudadanos y á las diversas agrupaciones ó colectividades que se dividen el campo de la política.

Hay uno particularmente sobre el cual nunca será exagerada la insistencia, porque de su sincero cumplimiento depende el que las manifestaciones de la soberanía nacional no aparezcan marcadas con el sello de una innoble bastardía; este deber es el del respeto inviolable, que lo mismo los gobernadores que los gobernados, las autoridades y sus agentes que los partidos y los individuos, están obligados á tributar con escrupulosidad religiosa á la libertad del sufragio. Se comprende y hasta puede considerarse como un sintoma favorable la vivacidad de la lucha, la controversia ardiente y el conflicto puramente moral de las pretensiones contrapuestas. Estos y otros fenómenos afirman la libertad en vez de conmovérsela, y aseguran el orden verdadero que no consiste ciertamente en la atonía ó en el movimiento acompasado, maquinal y simétrico de las fuerzas sociales; pero lo que nos desacreditaria á los ojos de los extraños, de los propios, de los amigos, de los adversarios, de los indiferentes y hasta de nosotros mismos, sería el que se convirtiera la lucha electoral en un campo de maquinaciones fraudulentas ó de violencias odiosas; sería el dejarse tentar y dominar por la idea de la fuerza, en vez de librar el éxito de la causa que cada cual sostenga á la fuerza de la idea.

Conforme en un todo á estos principios, el Gobierno se ha propuesto, como regla inflexible de conducta, observar y hacer observar á sus delegados la neutralidad mas estricta y severa, y así como será inexorable con los que, abusando de las funciones públicas, hagan del empleo que desempeñan una máquina de guerra electoral, también reprimirá con mano fuerte y castigará con todo el rigor que las leyes permitan, los atentados de índole parecida de que los particulares se hagan reos.

El Gobierno será neutral, pero no escéptico; hará que sean profundamente respetadas y libérrimamente expresadas todas las opiniones; pero ni puede ni debe ocultar que él también tiene y utiliza el derecho de profesar la suya; cual sea esta, no ha sido necesario que llegara el momento presente para declararlo en alta voz. Prefiere, como con toda lealtad y en ocasión solemne ha dicho, al dirigir su palabra á la nación primero, y mas tarde al pueblo de Madrid, prefiere la forma monárquica con sus atributos esenciales, y celebrará, por consiguiente, que salgan

victoriosos de las urnas los mantenedores de este principio, y del hecho de un monarca, no *electivo*, sino *elegido* por aquellos á quienes el pueblo español otorgue al efecto sus poderes.

Repetida esta declaracion á fin de que el Gobierno Provisional no pueda ser acusado en tiempo alguno de haber procedido sobre cuestion tan importante y delicada con arteras disimulaciones ni mentales reservas, concluirán los que suscriben expresando un ardiente deseo, inspirado por el más alto y patriótico sentimiento: el deseo de que los elegidos del sufragio universal, sea la que fuese su doctrina política, vengan animados por el inquebrantable propósito de recorrer á largos pasos el periodo constituyente. El aflictivo recuerdo de los gravísimos peligros que fatalmente y por la fuerza misma de las cosas ocasiona su prolongacion, debe estar gravado con caracteres indelebiles en la memoria de todos, para que haya necesidad de detenerse en evocarlos. La opinion está hecha, la conciencia ilustrada; cada partido tiene listas sus fórmulas, y dada la última mano á sus soluciones; urge, pues, no sentar premisas, sino deducir prácticamente consecuencias; discutir poco y resolver mucho; calmar cuanto más antes la justa natural ansiedad de los altos intereses que temen, y de los no menos considerables que esperan; fijar definitivamente la suerte de todas las instituciones, que hoy están como en suspenso, y sometidas á la eventualidad de un porvenir incierto; desalentar ó matar perturbadoras, aunque inverosímiles ó insensatas, ambiciones; hacer, en fin, que del caos producido por un inevitable y merecido cataclismo, salga una ordenada, fecunda y duradera creacion; ¡Ojalá que la constitucion del gran Congreso nacional, y la Constitucion política del país pudiera ser obra de un solo acto, realizado en un solo momento!

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno Provisional decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes de la Nacion se reunirán en Madrid el día 11 de Febrero de 1869.

Art. 2.º Se procederá á la eleccion de Diputados para dichas Cortes en la Península é Islas adyacentes, conforme á las disposiciones del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre último.

Art. 3.º La votacion tendrá lugar en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Enero, á contar de los cuales se observarán los plazos fijados para las restantes operaciones de la eleccion en los artículos 98 al 115 del citado decreto.

Art. 4.º Se publicará inmediatamente el decreto con arreglo al cual se han de verificar las elecciones en las provincias de Ultramar.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DECRETO.

El deseo manifestado por muchos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos, es una prueba más de que las Corporaciones populares, fieles á su origen, están resueltas á prestar su significativo concurso á la consolidacion y afianzamiento de la obra de regeneracion

política que hemos comenzado. Y como uno de los medios más poderosos que pueden emplearse para asegurar la libertad y el orden, es inspirar confianza á todos los intereses legítimos, dar seguridad á los acreedores del Estado, fomentando así el crédito nacional, y desarrollar los gérmenes de riqueza que aún existen en nuestro país, los Ayuntamientos y las Diputaciones han reconocido la necesidad de venir en auxilio del Gobierno Provisional para la operacion de crédito más importante y necesaria de cuantas se han hecho en los últimos años.

Mas para que este laudable propósito no se malogre con las dilaciones á que dan lugar los expedientes de autorizacion, conviene dictar una medida general que simplifique el procedimiento y haga utilizable la próroga para la suscripcion concedida por el Ministro de Hacienda.

En cuanto á los fondos que al empréstito han de destinar las Diputaciones provinciales, indicados están en el hecho de ser muchas de ellas imponentes en la Caja general de Depósitos, por las cantidades que como gasto obligatorio les están consignadas en los presupuestos para construccion de presidios correccionales, cuyos créditos no se han de emplear, á lo menos por ahora, en el objeto á que están destinados; tienen además en la misma Caja la tercera parte en metálico de los bienes de la provincia que han sido desamortizados; y de unos y otros fondos pueden disponer las Diputaciones para suscribirse al empréstito nacional.

Los Ayuntamientos son tambien acreedores á la Caja general de Depósitos por la 3.ª parte del 80 por 100 de los propios vendidos, que está mandado reservar en metálico, y que pueden destinar del mismo modo al empréstito, cangeando las cartas de pago por los bonos del Tesoro, que quedarán depositados en el mismo establecimiento hasta tanto que se autorice su enagenacion.

Fundado en estas consideraciones, como Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que puedan suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos por la tercera parte que en metálico tienen depositada en la Caja general de Depósitos, procedente de los bienes vendidos correspondientes á las provincias, y del 80 por 100 de los propios vendidos.

Las cartas de pago que representan estos créditos se cangearán por bonos del Tesoro, que han de quedar en la misma Caja hasta que las Corporaciones populares tengan autorizacion para enagenarlos.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán tambien suscribirse por los créditos liquidados que tengan contra el Tesoro público, como participes á las Contribuciones por razon de los recargos é las mismas para gastos municipales y provinciales.

Los bonos que por este concepto se entreguen á dichas Corporaciones no podrán enagenarse sin autorizacion previa y sin ser por medio de Agente de Bolsa. Su importe entrará en las Depositarias respectivas y figurará como ingreso en los nuevos presupuestos.

Art. 3.º Las Diputaciones podrán igualmente suscribirse por las cantidades que tienen depositadas en la Caja general, procedentes de los créditos que tienen consignados en los presupuestos provinciales para la construccion de presidios correccionales, ó para otras obras que no sean de inmediata ejecucion.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Diputaciones harán figurar en los presupuestos de ingresos los intereses que devenguen los bonos del Tesoro que les correspondan.

Art. 5.º Los Ayuntamientos darán cuenta á la Diputacion provincial, en el más breve plazo posible, del uso que ha-

yan hecho de esta autorizacion, y de la cantidad por se hayan suscritos.

Cada Diputacion formará un estado detallado de estas noticias, que remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia. Este estado contendrá tambien la explicacion del uso que la misma Diputacion haya hecho de la autorizacion.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1040.

Después de los muchos abusos y daños, cometidos en varias ocasiones en el arbolado de las carreteras de la provincia, se me da parte por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma, en oficios fechas 5 y 8 del presente, de haberse destrozado 70 árboles, entre ellos 7 cortados del todo, en los kilómetros 140-141 y 142 de la carretera de esta ciudad á la de Soria: por lo cual, y atendidas las fundadas sospechas de la participacion mas ó menos directa, que los dueños ó colonos de las heredades colindantes á dicha carretera pueden tener en tales atentados, que no dudo en calificar como ataques directos á la propiedad; advierto á V. que le hago responsable de dichos actos, como V. debe hacer á todos sus administrados y muy particularmente á los dueños y colonos de heredades colindantes á las carreteras que cruzan sus respectivas jurisdicciones; y tendré una gran satisfaccion en que su celo y energía eviten en lo sucesivo toda clase de abusos, ó se ponga inmediatamente en poder de las autoridades á sus autores, si desgraciadamente se reproducen.

Logroño 9 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

Federico Villalva.

Sr. Alcalde Constitucional de...

CONTINÚA LA SUSCRIPCION.

NAGERA.

	Reales cént.
Suma anterior.	23.312,54
D. Tomás García Lora	10, »
Manuel Perez Azcarate	10, »
Antonio Caballero	10, »
Tomás García Rodriguez	10, »
Doroteo García	10, »
Félix Chavarri	10, »
Nicolás Gonzalez del Solar	10, »
Rafaél del Val	8, »
Melquiades Perez	4, »
Santiago Hernandez	4, »
Félix Loyola	10, »
Tomás Berganza	4, »
Juan Moral	4, »
Segundo Gonzalez	2, »
Pedro Canuto Ugarte	52, »
Hdefonso Igarza	10, »
Manuel Fernandez	10, »

ALBERITE.

D. Quintin Sicilia	30, »
23.500,54	

NUMERO 1038.

Continúa la relacion de las suscripciones al empréstito de 200 millones de escudos, realizada en esta provincia.

NOMBRES DE LOS SUSCRITOS-RES. Bonos suscri. Escudos. Pes.

Producto de la suscripcion anterior		465	92.600
D. Francisco Colly Angulo	5	1.000	
Prudencio Lerena	12	2.400	
Pedro de Aguirre Sara-sua.	11	2.200	
Francisco Estebe	5	1.000	
Antonio Moreno Carmo-na	4	800	
Isidro Aguirre	1	200	
Dionisio Bombin	19	3.800	
520		104.000	

Se advierte á los que deseen interesar sus capitales en la operacion, que el plazo para tomar parte en ella, termina en todo el dia 15 del mes actual. Aquel dia, las oficinas del Gobierno de provincia y las de Contaduria y Tesoreria, permacerán abiertas al público desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche.

Logroño 9 de Diciembre de 1868.—El Secretario de Hacienda, Eduardo Montenegro.

JUNTA SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINGIA DE LOGROÑO.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas que á continuacion se espresan:

Escuelas de niños.

	Escds.	Mils.
La elemental de Viniagra de Abajo, dotada con...	250,	»
La del distrito de Molinos de Ocon, con...	250,	»
La de Hervias, con...	250,	»
La incompleta de Fonzeleche, con...	257,	500
La de id. de Inestrillas, con...	200,	»
La de id. del Rasillo, con...	161,	500

La de id de Turruncun, con. 158, »
 La de id de Sojuela, con. 153, 600
 La de id de Navajun, con. 146, 800
 La de id de Zorraquin, con. 140, »
 La de id de Muro de Came-
 ros, con. 110, »
 La de id de Bezares, con. 100, »
 La de id de Pinillos, con. 100, »

Podrán pretender estas escuelas todos los maestros titulares

Tambien podrán optar á las incompletas, ó sea á las que tienen menos de 250 escudos los maestros examinados y aprobados aun cuando no tengan el título en su poder, con tal que presenten el certificado de examen, los que tengan ganado algun curso en Escuela Normal y tambien los que posean certificado de aptitud para esta clase de escuelas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Santurdejo, dotada con. 166, 600
 La de id de Lagunilla, con. 166, 600
 La de id de Zarraton, con. 166, 600

Podrán aspirar á estas escuelas las maestras que estén adornadas de su correspondiente título.

La época del anuncio finaliza el 9 de Enero próximo, para cuyo día deberán presentar las aspirantes las solicitudes acompañadas del título ó copia legalizada, sino estuviere registrado en esta Secretaría, la hoja de servicios y certificado de buena conducta.

Además de los sueldos indicados disfrutarán los maestros y maestras casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Logroño 9 de Diciembre de 1868.—El Presidente de la Junta, *Ecequiel Lorza*.

NUMERO 1.033.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO. PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital saca á pública subasta por término de DOS AÑOS el alumbrado de gas mineral para las calles y paseos de la misma.

1.ª El rematante ha de poner á las farolas que en lo sucesivo se coloquen por disposición del Ayuntamiento, máquinas ó botellas nuevas, para alumbrar con petróleo refinado iguales á la muestra que está de manifiesto en la Casa Consistorial y cuyo mechero no baje de doce líneas de ancho.

2.ª Asimismo tendrá obligación de nombrar y pagar de su propio peculio el personal necesario para el buen servicio del alumbrado.

3.ª Igualmente será de cuenta del Contratista la adquisición y pago de mechas y demás útiles precisos y el entretenimiento y conservación de las farolas y enseres del alumbrado público, quedando obligado á entregar unas y otras al Ayuntamiento, á la conclusion del contrato, en buen estado de servicio y uso, sin más deterioro que el natural y consiguiente al tiempo transcurrido.

4.ª El Contratista ha de emplear precisamente para el alumbrado, el petróleo que reuna las condiciones siguientes:

- 1.ª Que sea casi incoloro.
- 2.ª Que un litro no pese menos de 800 gramos.
- 3.ª Que no arda al contacto de una cerilla inflamada.
- 5.ª La llama que resulte por la combustion del petróleo, será abundante, pura, blanca y sin ningun destello rojo, y la

torcida que se emplee, tendrá por lo ménos 12 líneas de anchura y será de algodón y tejido como la muestra.

6.ª El Ayuntamiento se compromete á hacer uso del alumbrado del gas expresado, en todas las luces existentes actualmente en las calles y afueras de la poblacion, y en las que en lo sucesivo se estableciesen en las escuelas de dibujo y música y en los paseos, reservándose el derecho de aumentar ó disminuir su número cuando lo crea conveniente.

7.ª Tambien se obliga el Ayuntamiento á que por sus dependientes se vigile el alumbrado público é impidan que nadie deteriore los efectos del mismo, persiguiendo á los infractores, ante la autoridad competente.

8.ª Avisando el Ayuntamiento con la anticipacion conveniente, podrá exigir del Empresario, que el alumbrado dure toda la noche en casos extraordinarios, pagándolo al precio del remate.

9.ª El contratista queda obligado á tener encendidas todas las luces desde la hora que el Ayuntamiento le marque, basta en la que deba apagarse, cuya operacion es tambien de cargo del mismo Contratista. Tambien queda obligado á rellenar diariamente las botellas del líquido y recortar las torcidas.

10.ª El Ayuntamiento podrá inspeccionar el alumbrado y todos los útiles necesarios para este servicio siempre y como lo estime conveniente.

11.ª Cualquiera falta que se notase en el alumbrado, será castigada con el descuento del valor de la luz ó luces defectuosas, hecho al pagar el importe de la mensualidad, si la falta procediese de no estar limpios el tubo, la farola ó el reverbero, de ser la mecha de mala calidad ó de menos dimension y grueso que los marcados en la condicion primera, ó de no sacarle la mecha necesaria. Si la falta procediese de no tener la máquina ó botella el mineral necesario ó de ser este de mala calidad, el descuento será doble del valor de la luz ó luces defectuosas: y si las faltas fuesen en tal número y de tal entidad que pudieran calificarse ya de abuso del Contratista, la Autoridad local, podrá imponerle además la multa ó multas de que lo juzgue merecedor no excediéndose del maximo marcado en la ley municipal.

12.ª El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial á las doce del dia 13 del actual mes de Diciembre.

13.ª Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de diez y siete milésimas de escudo, por hora y luz y no se admitirá postura que exceda de esta suma.

14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y los proponentes han de presentar en el acto de la subasta recibo de la Depositaria Municipal por valor de ciento sesenta escudos, sin cuyo requisito no se admitirá el pliego.

15.ª El que se quedare con la contrata, presentará en el término de tercero dia, fiador abonado vecino de esta ciudad, ó en su defecto hará un depósito de ochocientos escudos.

16.ª El remate se adjudicará al postor más ventajoso, no excediendo la proposicion de las diez y siete milésimas de escudo por hora y luz y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva subasta oral entre sus autores por término de diez minutos.

17.ª El pago lo hará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas: dos terceras partes en monedas de oro ó plata, y la otra tercera en calderilla, previa la correspondiente liquidacion que ha de ser aprobada necesariamente por la Municipalidad,

18.ª Tambien abonará el Ayuntamiento al Contratista, por cada nueva máquina un escudo, seiscientas milésimas por una sola vez.

19.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion debida y dentro de los ochodias siguientes al en que

se comuniqué al rematante, ha de otorgar se Escritura pública, cuyo costelomismo que el pago de la Contribucion industrial establecido, ó que se estableciere sobre esta clase de contratos, serán de cuenta del rematante.

20.ª La duracion del contrato será de dos años, contados, desde el dia veinte de Diciembre

21.ª Si despues de adjudicarse la subasta al mejor postor, éste dejare de presentarse á otorgar la Escritura, ó otorgada ésta, no diese principio á cumplir la obligacion contraida, se celebrará segundo remate á perjuicio del mismo, y por de pronto, además de exigirsele la responsabilidad á que se haga acreedor, perderá el dinero depositado.

22.ª El rematante tendrá constantemente, en un local apropiado la cantidad de gas que se considere necesaria para el consumo de quince dias

Logroño 2 de Diciembre de 1868.—El Presidente, Francisco Barrenechea.—Por acuerdo de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

NUMERO 1030.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO

La Junta provincial de Beneficencia, en sesion ordinaria celebrada el dia treinta de Noviembre de 1868, ha acordado sacar á pública licitacion por los meses de Enero hasta Junio inclusive de 1869, en cantidad necesaria al consumo de los Establecimientos provinciales, cuya administracion le está encomendada, el suministro de los artículos siguientes:

- Arroz.
- Habas.
- Tocino y
- Pimiento Dulce.

Los remates se celebrarán á viva voz y por el orden de artículos que va expresado, dándose principio á las once en punto de la mañana del dia veinte y uno de Diciembre próximo. Los pliegos de condiciones que para cada uno de ellos se ha formado, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, donde se facilitará tambien á los licitadores cuantas noticias y datos reclamen para mejor inteligencia de aquellos.

Logroño 1.º de Diciembre de 1868.—El Vice-presidente, Ecequiel Lorza.—El Secretario, Ildefonso Sicilia.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el dia veinte y dos de Diciembre último y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, sitas en Albelda, pertenecientes á D. Damiana Bustamante, viuda, domiciliada en dicha villa, para con su importe hacer pago al Procurador D. Meliton Pancorbo, de la cantidad de doscientos ochenta y seis escudos novecientas milésimas que le adenda y las costas causadas y que se causen, á saber:

- 1.ª Una heredad en los Rincones, regadio, de cuatro cele-

mines, linda Norte Pablo Zorzano, Oriente Valentin Zapata, Mediodia Calleja y Poniente Manuel Saenz, tasada en veinte y ocho escudos. 28, »

2.ª Otra en la carrera de Moncalvillo, regadio de ocho celemines, linda Oriente rio Agujon, Mediodia y Poniente Casimiro Garcia y Norte Calleja, tasada en quince escudos. 15, »

3.ª Otra en el mismo término, de diez celemines, linda Oriente Felipe Benito, Mediodia Pedro Garcia, Poniente rio Agujon y Norte Pedro Facés tasada en veinte y un escudos. 21, »

4.ª Otra en el Encinar de seis celemines, linda Oriente camino viejo de Logroño, Mediodia Benito Pastor, Poniente Tomás Cámara y Norte Diego Gomez, tasada en once escudos doscientas milésimas. 11,200

5.ª Otra en el Juncar, de una fanega y tres celemines, linda Oriente Diego Gonzalez, Mediodia Santos Vallejo, Norte y Poniente Prado del Juncar, tasada en veinte y cuatro escudos. 24, »

6.ª Otra en el mismo término, de una fanega, linda Oriente rio Lobas, Mediodia Tomás Gil, Poniente Santos Vallejo y Norte Diego Gonzalez, tasada en treinta y cuatro escudos. 34, »

7.ª Otra en el término de los Valles, de siete celemines, linda Oriente barranco de la Gargantilla, Mediodia Francisco Zorzano Bazan, Poniente un cerro y Norte el barranco, tasada en cuatro escudos quinientas milésimas. 4,500

8.ª Otra en las Planas de una fanega y cuatro celemines, linda Norte José Gomez, Oriente y Mediodia herederos de Angel Zorzano y Poniente el barranco del Ejido, tasada en siete escudos doscientas milésimas. 7,200

9.ª Una viña de seis celemines en la Plana, linda Oriente la cantera, Mediodia Francisco Zorzano Bazan, Poniente senda de la Plana y Norte Francisco Ochagavia, tasada en veinte escudos. 20, »

10.ª Una casa en la calle Alta, señalada con el número veinte y dos, linda por el frente dicha calle, por la derecha Fermín Justa, izquierda Manuel Zorzano Diez y á la espalda Solar de Tomás Gil, tasada en ciento cuarenta escudos. 140, »

11.ª Y una cuarta parte de casa en dicha calle, lindante á la izquierda entrando Narciso Cámara, derecha Cipriano Zorzano, espalda un camino y por el frente la citada calle, tasada en veinte y dos escudos cuatrocientas milésimas. 22,400

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor. Así lo tengo mandado en el espediente de cuenta jurada presentado por el citado Procurador Pancorbo contra la D.ª Damiana Bustamante.

Dado en Logroño á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

D. Eugenio Diez, Eseribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y

por mi testimonio se ha seguido un incidente promovido a instancia de Fermin Martinez, vecino de Soto de Cameros, solicitando se le declare pobre para litigar con D. Mariano Ochagavia vecino de Albelda, en cuyo incidente y despues de haber oido al Promotor fiscal de este Juzgado y entendidos con los estrados de este Juzgado, respecto a la rebeldia del Ochagavia se ha dictado la sentencia que dice asi:

SENTENCIA. En la Ciudad de Logroño a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho; el Sr. don Ildefonso San Millan Juez de primera instancia de la misma y su partido; Vistos estos autos de incidente de declaracion de pobreza promovidos por el Procurador La Corzana en nombre de D. Fermin Martinez vecino de Soto de Cameros para litigar con don Mariano Ochagavia vecino de Albelda y

Resultando que en virtud de demanda interpuesta por dicho D. Fermin para que el D. Mariano le dejase libre el aprovechamiento del agua de un rio de la que venia aprovechandose para regar unas heredades de su pertenencia del que le habia privado por haber abierto un cauce nuevo por el que desviaba las aguas, solicitó por medio de un otro si se le declarase en concepto de pobre para litigar en dicha demanda:

Resultando que conferido traslado de dicho incidente al D. Mariano Ochagavia no se presentó a contestarle por lo que se le acusó la rebeldia con fecha cinco de Agosto; la que se le hizo saber; y no habiéndose tampoco presentado fueran los autos recibidos a prueba:

Resultando de la prueba practicada que el demandante no tiene mas que unos cortos bienes, cuyo producto solo asciende a diez escudos, novecientas milésimas sin que conste tenga industria, oficio, ni otro modo de vivir que su trabajo personal:

Considerando que se halla justificada la calidad de pobreza del demandante en el concepto legal para litigar al tenor de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

S. S.ª por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declara pobre para litigar a Fermin Martinez para el pleito que lo ha solicitado mandando se le ayude y defienda como tal gozando de los beneficios prevenidos en el artículo ciento ochenta y uno y con sujecion a lo presente en los artículos ciento noventa y ocho; ciento noventa y nueve y doscientos de la referida ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletín oficial de esta Provincia, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe.—Ildefonso San Millan.—Ante mi, Eugenio Diez

NUMERO 1035.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de 1.ª instancia de Calahorra y su Distrito.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias al procesado Pedro Royo Romero, soltero, natural de la villa de Alcanadre y bracero del campo, para que comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesión que causó la muerte de Benito Almazan, apercibido que de no hacerlo continuará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra a cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Licenciado D. Pedro Agustin Herrero, Juez de paz de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Ramirez y Hernandez, natural y vecino de Tudelilla, contra quien y otros se sigue en este Juzgado causa criminal de oficio por robo de una carga de pan para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de este partido de la que se halla fugado a fin de ser notificado y evacuar el traslado que se le confiere del escrito de acusacion aducido en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá el proceso en su rebeldia y los autos y diligencias se entenderán con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo a tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro Agustin Herrero.—Por mandado de S. S.ª Andrés Martinez.

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LOGROÑO

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes del partido a esta Promotoria Fiscal los datos de faltas, absueltos y penados correspondientes al pasado mes de Noviembre conforme esta prevenido en diferentes disposiciones; espero de su celo lo verifiquen en el término de cuatro dias, pues de no hacerlo me verá precisado a recurrir a quien corresponda para que sean compelidos a ello.

Tambien debe advertir esta Promotoria a los Sres. Alcaldes manden dichos estrados con arreglo a la plantilla que se les tiene dada a fin de que aparezcan con la debida claridad todas las casillas que en la misma se señalan.

Logroño 10 de Diciembre de 1868.—Bartolomé Iniguez.—Sres. Alcaldes de este partido judicial.

NUMERO 1037.

ARTILLERIA

Programa de las Materias sobre que ha de versar el examen de Jefe de Taller de 1.ª Clase de la Maestranza de Sevilla.

Aritmética, con la extension que la trata; Cortazar no esigiendo la demostracion de los teoremas. Nociones de Geometria por la introduccion de la Geometria elemental de Cortazar. Nociones de Mecánica práctica tomada de los Capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la de Armengand. Trazado de construccion de plantillas, resistencia de los materiales; reconocimiento de primeras materias. Conocimiento teórico y práctico de los oficios de Carpintería y Cerrajería.

NOTAS.

1.ª Siendo la vacante que hay que proveer correspondiente al Taller de forja y concluido, los conocimientos especiales de los aspirantes, han de ser en estos oficios.

2.ª El acto deberá tener lugar el dia último del presente mes en la referida Maestranza y ante ese Tribunal de Jefes y oficiales nombrados al efecto, debiendo dirigirse las instancias de los que deseen presentarse a la oposicion hasta la víspera del dia antes indicado al Sr. Coronel Jefe de dicha Maestranza, acompañados de la correspondiente hoja histórica, si el aspirante pertenece al Cuerpo, y si paisano, la fé de Bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto de su residencia.

Valladolid 2 de Diciembre de 1868.—El Teniente Coronel Encargado del Despacho, Joaquin Dominguez.

NUMERO 1.041. RECTIFICACION.

En la cabeza del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, remate para el dia 7 de Enero próximo, por una equivocacion involuntaria se dice que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden del 19 de Setiembre último acordó quedasen sin efecto las subastas celebradas desde el 18 de Setiembre próximo pasado y que se anunciara de nuevo. La orden que esta dispone es de fecha 19 de Octubre.

En dicho Boletín se fija el tipo para la subasta del convento de la Estrella en 6.586 escudos 176 milésimas; debiendo ser 5.586 escudos con 176 milésimas; mitad de 11.172 escudos 352 milésimas porquesalió a remate en primera subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.—El Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales interino, Doroteo Díez de Isla.

COMUNICACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de Tudelilla.—Este Ayuntamiento ha visto con gran satisfaccion que el orden haya sido restablecido en Cádiz y el Puerto de Sta. Maria casi inmediatamente de haber sido alterado.

Con este motivo tengo la honra de ofrecer a V. S. mi débil cooperacion la de este Ayuntamiento y la de todos estos buenos liberales para secundar las patrióticas miras de V. S.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Tudelilla 8 de Diciembre de 1868.—Maouel Herce.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

COMITÉ DEMOCRÁTICO DE LOGROÑO

El comité Republicano de esta capital en sesion extraordinaria del dia de hoy, ha acordado dirigirse a V. S. en vista de los deplorables sucesos de Cádiz, ofreciéndole su apoyo y sus hombres más decididos, para sostener el orden, si desgraciadamente se turbase, y hacerle saber que están dispuestos a combatir y desemmascarar la reaccion bajo cualquier forma que se presente.

Solo desean la lucha legal y pacífica, consecuencia de la Soberania Nacional proclamada.

Comunique V. S. esta nuestra decision al Gobierno Provisional de la Nacion, por lo que este comité dá a V. S. anticipadamente las gracias.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Logroño 9 de Diciembre de 1868.—Alberto Ruiz.—Cesáreo Moreda, Secretario.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

ANUNCIOS.

NUMERO 1016.

ALCALDÍA DE LANCIEGO.

Provincia de Alava.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa por dimision del Médico que la obtenia, su dotacion consiste en trescientos escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte y una familias pobres, quedando en libertad de contratar el profesor con los demás vecinos que toda esta villa se compone de doscientos cuarenta vecinos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en término de veinte dias, a contar desde el dia que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia.

Lanciego 22 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, José Maria Montoya.

Se halla vacante la plaza de Capellan Rector del Hospital de Madre de Dios y casa de Caridad de esta villa, que ocupan un solo local, por renuncia de don Mariano Tornadijo y Tornadijo que la desempeñaba, siendo su colacion por ahora, la de ocho reales diarios y habitacion en el mismo establecimiento, Los Sres. Sacerdotes que deseen optar a dicha plaza presentarán sus solicitudes en el Ayuntamiento de dicha villa dentro del término de doce dias a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Haro y Diciembre 2 de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, José Aragon.—El Secretario interino, Miguel Pison.

AYUNTAMIENTO DE LA POBLACION Y MEANO.

Este Ayuntamiento en vista de las facultades que se le conceden en circular de la Excma. Diputacion de Navarra de fecha 23 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 4 del actual, y de lo que ordena el artículo 50 de la nueva Ley Municipal ha acordado anunciar vacante el partido Médico-cirujano para ambos pueblos distantes entre sí un kilómetro, y cuentan unos ciento veinte vecinos. Su dotacion anual es ochocientos escudos satisfechos por trimestres para familias pobres y acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 dias al Alcalde que suscribe a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

La poblacion y Meano 18 de Noviembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Inocencio Remirez.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se hace saber a los tenedores de billetes hipotecarios de la 1.ª y 2.ª serie cuyo pago de intereses y amortizacion se halla domiciliado en esta Comision, que desde hoy se reciben con factura que se facilitarán gratis por la misma, los cupones de espresados billetes que vencen en 1.º de Enero próximo, y se recomienda la pronta presentacion para que en su dia puedan hacerlos efectivos.

Logroño 9 de Diciembre de 1868.—Segundo Morga.

Se vende una mesa de Vilar francesa con sus correspondientes juegos de volas y tacos: en la imprenta de este Boletín darán razon.